



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-037720

Lima, 29 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01996-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 321-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAUPAR
UBICACIÓN : DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE OTUZCO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MULTA COERCITIVA
 INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI del 25 de agosto de 2017, La Resolución Directoral N° 1280-2019-OEFA/DFSAI del 27 de agosto de 2019, el Informe N° 01467-2019-OEFA/DFAI-SFEM y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI del 25 de agosto de 2017², notificada el 25 de agosto de 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.** (en adelante, el administrado), por la comisión de ocho (08) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El Administrado, no realizó el cierre de las plataformas N° 7 y 10 conforme a lo previsto en la DIA Caupar 2008.	El titular deberá de realizar el cierre de las plataformas N° 7 y 10 conforme a lo previsto en la DIA Caupar 2008. (Medida Correctiva N° 01)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores realizadas para el cierre de las plataformas de perforación; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
El Administrado, no construyó las pozas de sedimentación (pozas de	El titular deberá de realizar la limpieza y rehabilitación del área	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles,	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20514903809.

² Folios 117 al 133 del expediente N° 321-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 134 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
lodo) correspondientes a las plataformas N° 10, 12, 13, 16 y 20, según lo previsto en la DIA Caupar 2012.	impactada con el material desplazado de las plataformas N° 10, 12, 13, 16 y 20, de acuerdo a lo establecido en la DIA Caupar 2012. (Medida Correctiva N° 02)	contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle la limpieza y rehabilitación del área impactada; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
El Administrado, almacenó el suelo orgánico sin ninguna protección contra la lluvia, incumpliendo lo previsto en la DIA Caupar 2012.	El titular deberá de realizar las acciones necesarias para disponer adecuadamente el suelo orgánico removido y cubrirlo con una membrana plástica para protegerlo de las lluvias, conforme a lo establecido en la DIA Caupar 2012. (Medida Correctiva N° 03)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle labores realizadas para disponer adecuadamente el suelo orgánico removido; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
El Administrado, no realizó el cierre de los pasivos (calicatas y trincheras), conforme a lo señalado en la DIA Caupar 2008.	El titular deberá realizar el cierre de los pasivos ambientales (calicatas y trincheras) conforme a lo señalado en la DIA Caupar 2008. (Medida Correctiva N° 04)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores realizadas para el cierre de los pasivos ambientales mineros e indicar las coordenadas de los pasivos cerrados; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
El Administrado, construyó una poza de captación de agua de subsuelo que no se encontraba prevista en la DIA Caupar 2008.	El titular deberá realizar el cierre del pozo de captación de agua de subsuelo, el cual no está contemplado en la DIA Caupar 2008. (Medida Correctiva N° 05)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle labores realizadas e indicar las coordenadas del componente cerrado; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
El Administrado, ejecutó las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), (9118650 N, 777320), un acceso hacia las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), así como dos (02) sondajes en la plataforma de perforación ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (9118650 N, 777320 E), sin que dichas actividades estén	El titular deberá realizar el cierre de los siguientes componentes: 1) Plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), (9118650 N, 777320), 2) Acceso hacia las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), 3) Dos sondajes en la plataforma de perforación ubicada en	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución directoral correspondiente.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle labores realizadas para el cierre de los referidos componentes; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
contempladas en la DIA Caupar 2012.	las coordenadas UTM WGS84 (9118650 N, 777320 E); toda vez que dichos componentes no están contemplados en la DIA Caupar 2012. (Medida Correctiva N° 06)		
El Administrado, ejecutó las plataformas no identificadas N° 7, 10, 2, 6, 4, 1 y "A" (y su respectivo acceso), sin estar previstas en la DIA Caupar 2012.	El titular deberá realizar el cierre de las plataformas no identificadas N° 7, 10, 2, 6, 4, 1 y "A" (y su respectivo acceso), toda vez que estos componentes no están contemplados en la DIA Caupar 2012. (Medida Correctiva N° 07)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera Trinity deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle labores de cierre realizadas en los referidos componentes; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

2. El 20 de marzo del 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-23962⁴, presentó información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
3. Del 09 al 10 de mayo del 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) realizó una supervisión regular y de verificación de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Supervisión N° 434-2018-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, el Informe de supervisión)⁵.
4. El 12 de junio de 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-50660, presentó información en respuesta al requerimiento realizado por la DSEM como resultado de las acciones de la supervisión regular del 2018 indicadas en el numeral precedente⁶.
5. El 20 de marzo de 2019, por Carta N° 00401-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁷, notificada el 28 de marzo de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), solicitó al administrado, información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

⁴ Folios del 162 al 181 del expediente.

⁵ Folios 136 al 154 del expediente.

⁶ Folio No digitalizable N° 182 del expediente. Dicha información se incluye en el presente informe ya que fue considerada dentro de los descargos analizados por la DSEM en el Informe de Supervisión N° 434-2018-OEFA/DSEM-CMIN.

⁷ Folios del 155 al 156 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

6. El 22 de mayo de 2019, la SFEM mediante Carta N° 00725-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁸, notificada el 27 de mayo de 2019, citó al administrado a una reunión el 30 de mayo de 2019, a efectos de tener mayores alcances de la implementación de las medidas correctivas, la cual se llevó a cabo conforme consta en el acta de reunión.
7. El 03 de junio de 2019, por Carta N° 00786-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁹, notificada el 10 de junio de 2019, la SFEM solicitó al administrado, información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, sin obtener respuesta por parte del mismo.
8. Mediante Resolución Directoral N° 01280-2019-OEFA/DFAI¹⁰ del 27 de agosto de 2019 (en adelante, Resolución Directoral I), notificada el 02 de setiembre de 2019¹¹, la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de las siete medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral; en consecuencia, reanudó el PAS, por lo que, sancionó al administrado con una multa ascendente a 51.975 (Cincuenta y uno con 975/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) e informo que luego de sesenta (60) días hábiles de notificada la Resolución Directoral I, se realizara una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

9. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹², establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)¹³, modificado por el Decreto Legislativo

⁸ Folios del 157 al 158 del expediente.

⁹ Folios del 160 al 161 del expediente.

¹⁰ Folios del 226 al 229 del expediente.

¹¹ Folio 230 del expediente.

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁴, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)¹⁵, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

- 14 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

- 15 **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. En este sentido, conforme se concluye en el informe de verificación N° 01467-2019-OEFA/DFAI-SFEM elaborado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de las siete (7) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de siete multas coercitivas, cuya sumatoria total asciende a doscientos cuarenta (240) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de las siete (7) medidas correctivas ordenadas a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C. siete (7) multas coercitivas cuya sumatoria total asciende a **doscientos cuarenta (240) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 2
Multa Coercitiva**

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA COERCITIVA
El Administrado, no realizó el cierre de las plataformas N° 7 y 10 conforme a lo previsto en la DIA Caupar 2008.	25.00
El Administrado, no construyó las pozas de sedimentación (pozas de lodo) correspondientes a las plataformas N° 10, 12, 13, 16 y 20, según lo previsto en la DIA Caupar 2012.	50.00
El Administrado, almacenó el suelo orgánico sin ninguna protección contra la lluvia, incumpliendo lo previsto en la DIA Caupar 2012.	15.00



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

El Administrado, no realizó el cierre de los pasivos (calicatas y trincheras), conforme a lo señalado en la DIA Caupar 2008.	25.00
El Administrado, construyó una poza de captación de agua de subsuelo que no se encontraba prevista en la DIA Caupar 2008.	25.00
El Administrado, ejecutó las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), (9118650 N, 777320), un acceso hacia las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 (9118015 N, 776766 E), así como dos (02) sondajes en la plataforma de perforación ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (9118650 N, 777320 E), sin que dichas actividades estén contempladas en la DIA Caupar 2012.	50.00
El Administrado, ejecutó las plataformas no identificadas N° 7, 10, 2, 6, 4, 1 y "A" (y su respectivo acceso), sin estar previstas en la DIA Caupar 2012.	50.00
Multa total	240.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de las multas sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5º.- Informar a la empresa **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 900-2017-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁶.

¹⁶ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**(...)**

NOVENA.- *Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...). El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 6º.- Notificar a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, el Informe N° 01467-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Notificar a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, el Informe N° 01507-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03569309"



03569309